




CORNARE	Número de Expediente: 057560325826	
NÚMERO RADICADO:	133-0311-2018	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 25/10/2018	Hora: 14:55:58.49...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja anónima con radicado N° SCQ 133-1160 del 05 de septiembre de 2016, se informa a la Corporación que están talando un Guadual que está ubicado en la fuente de agua que surte a las fincas San Joaquín, El Taurete y Los Encuentros, además de unos potreros que están al otro lado del Río.

Que, mediante visita del 8 de octubre de 2016, el grupo de técnicos de la Regional Páramo se establecen las siguientes recomendaciones:

(...)

Se recomienda que el propietario del predio se abstenga de realizar el aprovechamiento de guadua o de cualquier especie arbórea sin los respectivos permisos de Cornare.

Es necesario establecer un cerco protector alrededor del área de nacimiento para proteger la fuente hídrica en el predio denominado Morro Piedra y en caso de ser necesario implementar abrevaderos para que el ganado no ingrese directamente al sitio de abastecimiento de agua.

Que de lo anterior se deja constancia en el Informe técnico N° 133-0506 del 13 de octubre de 2016.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Redes: www.cornare.gov.co/sqj / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Oficina Sede: 4-48 Autopista Medellín - Bogotá, Colombia

Tel: 520 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2

Que mediante oficio con radicado N° 133-0506 del 13 de octubre de 2016, se remite copia del informe técnico a los señores Néstor Sánchez, como propietario del Predio Morro Piedra y Orlando Torres, como Administrador del Predio.

Que tal y como consta en informe técnico N° 133-0342 del 06 de septiembre de 2018, funcionarios de la Regional Páramo realizaron visita de control y seguimiento el día 3 de septiembre de 2018, evidenciando que no se han presentado nuevas talas de guadua o de especies arbóreas, que se implementó el cerco protector y no se observa el ingreso de ganado a la fuente hídrica.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N°133-0342 del 06 de septiembre de 2018, procederá este despacho a ordenar el archivo del expediente N° 05756.03.25826, toda vez que se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por parte de la Corporación.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

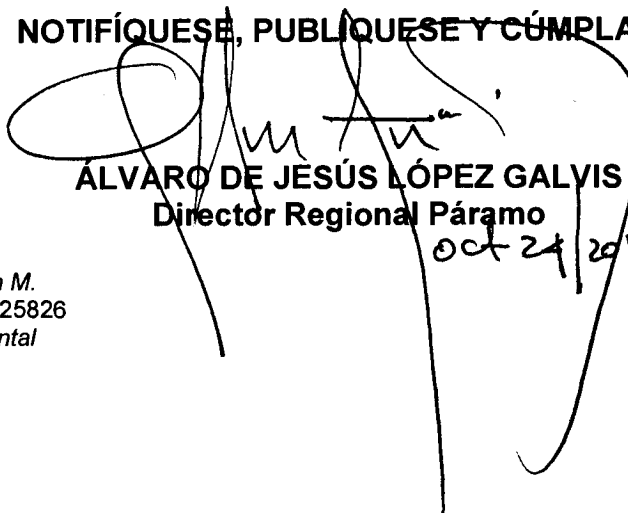
ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente N° 05756.03.25826, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **NESTOR SÁNCHEZ**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo
Oct 24 / 2018

Proyectó: Andrea Urán M.
Expediente: 05756.03.25826
Proceso: Queja ambiental
Asunto: Archivo
Fecha: 24-10-2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente